



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 195      2025-G.R. JUNIN/GGR

Huancayo, 07 OCT. 2025

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

## VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 047-2025-GRJ-OCAF/ORH, de fecha 19 de setiembre de 2025; RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 323-2024-GRJ/ORH de 11 de octubre de 2024, el cual instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; Informe Precalificación N° 132-2024-GRJ-OCAF/ORH/STPAD, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "*La responsabilidad administrativa disciplinaria (...)*"; asimismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC(...)*" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que: "*La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación"*";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 01663373
EXP. N° 04443382



Gobierno Regional Junín



JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

## I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JR. GENERAL GAMARRA N°1620 – CHILCA - HUANCAYO

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 364-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de octubre del 2021, se aprobó la elaboración del expediente del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1. H=1.50 M DE PROFUNDIDAD. DN 400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5.)"**



Que, mediante Memorando N° 1563-2022-GRJ/SG de fecha 07 de setiembre del 2022, mediante el cual la Secretaría General remite a la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, la Resolución Gerencial Regional De Infraestructura N° 541-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de setiembre del 2022, el cual APRUEBA el expediente técnico del adicional deductivo y vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO: COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN=400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5.)"** y en su artículo quinto resuelve: **"REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar responsabilidades del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, valuaron y aprobaron el Expediente técnico del Proyecto (...)"**

Que, mediante Memorando N° 1851-2022-GRJ/SG de fecha 07 de octubre del 2022, la Secretaría General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial General Regional N° 170-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 04 de octubre del 2022, el cual resuelve APROBAR la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 02, al contrato N° 157-2021-GRJ/ORAF, de fecha 14



de diciembre del 2021, para la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN 400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5).**"

### **III. FALTA INCURRIDA**

#### **3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, se le atribuye responsabilidad al ex servidor civil, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por haber aprobado la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 364-2021 G.R. JUNIN/GRI**, de fecha 22/10/2021, del expediente del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN 400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5).**"



Esta decisión se tomó sin atender las deficiencias que presentaba el expediente, contraviniendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización de Funciones, lo cual generó la aprobación de los siguientes adicionales:

- Se ha generado la aprobación del expediente técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO Y VINCULANTE N° 02 de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN=400MM). COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5); contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 541- 2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de setiembre del 2022.**
- Se ha generado la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 02 del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN=400MM). COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, D=200MM, CLASE A 7.5); contenido en**



Gobierno Regional Junín



la Resolución Gerencial General Regional N° 170-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 04 de octubre del 2022

Por lo expuesto, el investigado ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE no habría cumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 59 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, lo cual evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.

### 3.2. NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado, Anthony Glen Avila Escalante, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones.</b>
---	--



En concordancia del ROF:

**Artículo 103º:**

(...)

d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

Y en concordancia del MOF:

N° Plaza 59

f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

### IV. SOBRE LOS DESCARGOS

Con constancia de notificación de resolución N° 565-2024-GRJ-SG, se le notificó la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 323-2024-GRJ/ORH de fecha 11 de octubre de 2024, de inicio del proceso al servidor civil ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, quien presentó sus descargos de forma extemporánea, mediante Carta N°70-2024-AGAE. Si bien estos descargos fueron presentados de forma extemporánea, en virtud del principio de verdad material, corresponde tomar en cuenta para salvaguardar las garantías mínimas del administrado.

### V. SOBRE EL INFORME CRAL



Que, mediante Carta N°67-2025-GRJ/GGR del 24 de setiembre del 2025 se notificó al Informe de Órgano Instrucción N°047-2025-GRJ/ORAF/ORH. Ante ello, el administrado solicitó Informe Oral en su expediente, ante lo cual este despacho considera innecesario, toda vez que el administrado ha presentado sus descargos de forma escrita, a través de su Carta N°70-2024-AGAR; lo cual no vulnera el derecho a la defensa del administrado, según lo establecido en el pronunciamiento de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, mediante Informe Técnico 00059-2022-SERVIR/GPGSC, el cual se remite al Informe Técnico 111-2017-SERVIR/GPGSC, señalándose que «*en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos».*

#### VI. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:

Que, el investigado, en sus descargos señaló lo siguiente:



*"Me encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, ello al haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°364-2021-GR-JUNIN/GRI de fecha 22 de octubre del 2021, aprobando el Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACION DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1.50M DE PROFUNDIDAD, DN=400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33 L/S Y COMPONENTE 5: (LINEA DE IMPULSION DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33 L/S, D=200MM, CLASE A 7.5" esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas que contenían dicho expediente, lo cual representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligencia, se derivaron diversas prestaciones adicionales y deductivo vinculado generando costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública.*

*Primero. - Con fecha 22 de octubre del 2021 a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°364-2021-GR-JUNIN/GRI, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACION DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1.50M DE PROFUNDIDAD, DN=400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33 L/S Y COMPONENTE 5: (LINEA DE IMPULSION DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33 L/S, D=200MM, CLASE A 7.5"; indicando en el Artículo 3. Lo siguiente: DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración y/o evaluación del Expediente Técnico del proyecto, la responsabilidad recae en el PROYECTISTA: ING. CIVIL: CARLOS LUIS CARO SILVERA con Registro CIP:147878 y la evaluación en ING. CIVIL: CATIL JULIETA ENRIQUEZ FLORES*



CON CIP:105166 cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra.

Además, es preciso indicar que según el Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

(...)

188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto de proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

(...)

Por lo que se demuestra que no existe infracción administrativa de mi parte de mi persona, además de ello la aprobación del expediente técnico es estrictamente en cumplimiento a las funciones estipuladas en el ROF y Mof; para lo cual previamente ya se contaba con la opinión favorable por parte de los responsables de la elaboración y evaluación, quienes son los responsables durante la ejecución de la obra de cualquier errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración; como se manifestó en líneas superiores, además de tener la opinión favorable de la Sub Gerente de Estudios Ing. Analy K. Alegre Mendoza a través del documento REPORTE N°1769-2021-GRJ-GRI-SGE de fecha 22 de octubre del 2021 en atención al CONVENIO N°02-2022-GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Segundo.- La atención del Adicional de Obra N°02 se atendió según lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no se incumplió ningún procedimiento y está regulado, es preciso indicar que este mismo fue aprobado por el INSPECTOR DE OBRA ING. JOSE LUIS ROJAS CAJACURI quien emitió su APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 a través del INFORME N°0061-2022-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS de fecha 23 de junio del 2022, además de ser revisado por un especialista a través de la Sub Gerencia de Estudios quien emitió su informe a través de la CARTA N°154-2022/JECI de fecha 01 de setiembre del 2022 por el ING. JHONNEL E. CORILLOCLLA INGA CIP: 211835 y esta misma siendo ratificado por el Sub Gerente de Estudios Eco. Abimael Yasser Quiñones Reyes a través del

MEMORANDO N°2118-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 01 de setiembre del 2022. Por lo que se demuestra que no existe infracción administrativa de mi parte, por cumplir correctamente el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y está regulado normativamente, siendo entera responsabilidad de la persona que elaboro el proyecto en atención Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y además de quienes evaluaron el expediente técnico ING. CIVIL: CARLOS LUIS CARO SILVERA con Registro CIP:147878, ING. CIVIL: CATIL JULIETA ENRIQUEZ FLORES CON CIP:105166 y el ING. JHONNEL E. CORILLOCLLA INGA

CIP: 211835



Tercero.- Según LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° N°01-2019-SERVIR/TSC indica que para la tipicidad de negligencia en el desempeño de sus funciones se debe cumplir 02 requisitos:

1ro.- Que previamente se haya notificado cuales son las funciones a través de algún documento o memorando indicando el ROF o MOF y de igual manera cuáles son las negligencias que pude incurrir ya sean establecidas en el ROF, MOF o a través de memorando previamente notificada.

2do.- Se debe acreditar que con anterioridad que se comunicó cuáles son las funciones que tenía a mi cargo.

*Si no se acredita esta notificación de que tome en conocimiento las funciones a través de algún documento, la tipicidad imputada no se estaría cumpliendo, y sería (...)"*

Que, respecto al análisis de los descargos, se concluye lo siguiente: Por un lado, no se ha desacreditado que las prestaciones adicionales se aprobaron en razón de las deficiencias que presentó el expediente técnico de la Obra. En el presente caso, desde el momento de su aprobación y, pese a que el proyectista del Expediente Técnico lo elaboró de modo incompleto y deficiente, y que además haya sido advertido por el revisor del mismo, estos hechos no eximen de responsabilidad al investigado, quien, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, debió haber actuado ejerciendo a cabalidad sus funciones y responsabilidades, esto es, actuar con la diligencia que el cargo exigía. Bajo lo señalado, se concluye que debió haber supervisado y revisado la elaboración del referido expediente técnico, máxime si estas funciones corresponden a su área. De todo ello, se infiere que no existió una debida revisión del expediente técnico por parte del investigado dando la conformidad y suscribiendo la Resolución Gerencial de Infraestructura en referencia, caso contrario hubiera permitido advertir las deficiencias en que el proyectista incurrió al momento de la elaboración del mismo. Por otro lado, el desconocimiento del MOF y el ROF es un argumento inválido por su jerarquía y experiencia que supone ostentar su puesto de Gerente Regional de Infraestructura.

Por lo expuesto, se concluye que el investigado con su conducta omisiva incumplió sus funciones Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, incurriendo en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones". Además de ello, se vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, específicamente, la Plaza N°59.

## VII. SANCIÓN IMPUESTA

Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;



Que, en atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104º del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87º de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, tal cual se analiza a continuación:

CONSIDERANDOS Art 87º - LSC	ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE
<b>GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO</b>	<p><b>Se observa que la aprobación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 364-2021 G.R. JUNIN/GRI, de fecha 22/10/2021, del expediente del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUANCAYO; COMPONENTES: COMPONENTE 2 (PERFORACIÓN DE UN POZO TUBULAR CH-1, H=1,50 M DE PROFUNDIDAD, DN 400MM), COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 3: (EQUIPAMIENTO DE POZO CH-1, CON UN Q=33/L/S Y COMPONENTE 5: (LÍNEA DE IMPULSIÓN DEL POZO CH-1-R, LEONCIO PRADO Q=33L/S, Ø=200MM, CLASE A 7.5).”, si generó afectación a los intereses generales por los adicionales y deductivos vinculantes generados posteriormente. Es necesario recalcar que el investigado debía de verificar que el expediente técnico esté correctamente elaborado antes de efectuar su aprobación</b></p>
<b>OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO</b>	<p><b>No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.</b></p>
<b>EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR</b>	<p><b>Al momento de cometida la presunta falta, el servidor Anthony Glen Ávila Escalante ocupaba el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, por tanto, por la jerarquía y especialidad de su cargo (cargo gerencial) estaba en la obligación de conocer sus obligaciones y</b></p>



<b>QUE COMETE LA FALTA</b>	funciones así como actuar con la mayor diligencia que sus cargos implicaban.
<b>CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN</b>	<b>Se evidencia omisión a sus funciones, al no haber supervisado el cumplimiento de las funciones de los encargados de la elaboración y revisión del expediente técnico, lo cual originó deficiencias en su elaboración.</b>
<b>CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS</b>	<b>No se evidencia la concurrencia de varias faltas.</b>
<b>PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA</b>	<b>No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta por parte del investigado.</b>
<b>LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA</b>	<b>Se advierte reincidencia de falta, lo cual se refleja en el Exp. PAD N°122-2024 y Exp. PAD N°108-2024.</b>
<b>LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA</b>	<b>No se evidencia que la falta se ha consumado en varios actos.</b>
<b>EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO</b>	<b>No se evidencia que haya existido algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.</b>

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87º de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106º del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este Órgano Sancionador acoge la recomendación de sanción propuesta por el Órgano Instructor mediante su Informe de Órgano Instructor N° 47-2025-GRJ-ORAF/ORH con fecha 19 de setiembre del 2025, toda vez que los descargos del investigado no ha desvirtuado las imputaciones en su contra.

Que, por las consideraciones expuestas, este Despacho, en calidad de Órgano Sancionador, establece que corresponde la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL INVESTIGADO ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, la misma que debe ser ejecutada en concordancia con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento General de la Ley N° 30057;

#### VIII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al



Gobierno Regional Junín



procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

### **POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERÍODO (30) TREINTA DÍAS** al servidor civil ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, en su condición de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.-** **REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

c.c.  
Archivo

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 OCT 2025

Abr. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)